



El accidente “in itinere”, requisitos y jurisprudencia

Por José Ignacio Ibañez Muñoz. Abogado del Dpto. Laboral Ceca Magán Abogados

Los accidentes “*in itinere*” son lamentablemente más numerosos y más comunes cada día. A través de este artículo analizaremos la figura, sus notas y rasgos esenciales, en relación con los requisitos jurisprudenciales establecidos a través de diferentes sentencias

a) Concepto.:

Esta figura se originó como consecuencia de la labor jurisprudencial de nuestros tribunales, siendo el motor de desarrollo de esta figura, si bien, más adelante, el legislador debido a su reiteración y alusión en multitud de sentencias, decidió incorporarla en la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) a través de su artículo 115.2 apartado a), conceptualizándolo como ***“toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena... a) Los que sufra el trabajador al ir o al volver del lugar de trabajo.”***

En el presente artículo abordaremos el accidente “*in itinere*”, su presunción, requisitos, y exclusiones.

b) Presunción del accidente “*in itinere*” y su diferencia con el accidente de trabajo:

El requisito de relación causal exigido en el accidente de trabajo, viene establecida en el artículo 115.3 de la LGSS, siempre y cuando el mismo tenga lugar dentro de la jornada y lugar de prestación de servicios ...